

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 80, y Portales, 92, Librería.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 126

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno civil con fecha 23 del actual, se ha declarado cancelado, fenecido y sin curso el expediente instruido á instancia de D. Julián Miguez y Suneda, vecino de Ezcaray, en solicitud de una mina de cobre denominada «Borbisa», sita en término de la referida villa, paraje que llaman Perra Martha, en atención á que á pesar del excesivo tiempo transcurrido, no ha entregado en estas oficinas el papel de pagos al Estado correspondiente al reintegro de pertenencias ni el equivalente al sello que habia de estamparse en el título de propiedad; y teniendo en cuenta que todos los plazos que en la Ley

y Reglamento del ramo se fijan son improrrogables y fatales, en consecuencia de lo cual, se ha declarado franco registrable el terreno que á la referida mina correspondía.

Lo que se notifica al interesado por medio del «Boletín oficial» por no residir en esta ciudad ni reconocérsele legal representante.

Logroño 24 Mayo de 1889.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

Comisaria de Guerra

DE

LOGROÑO.

Núm. 120

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de Utensilios de esta plaza,

Hago saber: que en virtud de orden de la Intendencia Militar del distrito, se convoca á una primera subasta que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo venidero á las once en punto de su mañana con el fin de contratar el petróleo que necesite la factoría del ramo de esta localidad desde el día en que quede adjudicado el servicio, á fin de Octubre del presente año y un mes más si así conviniese, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de la provincia, calle del General Zurbano, donde estará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones todos los días de nueve á doce de la mañana, y de tres á siete de la tarde.

El precio límite es el de 0'67

pesetas el litro; el depósito para tomar parte en la subasta es el de 108 pesetas, y su consumo aproximado total el de 3.213 litros.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado á la Junta de subasta durante la media hora anterior á la señalada, redactadas en papel de la clase undécima con redacción que no difiera esencialmente al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras y acompañadas del talón que acredite haber depositado en la Caja General de los mismos ó sus sucursales el 5 por 100 que se calcule con relación al precio de la proposición y cantidad total que se subasta, exhibiendo además la cédula personal, y los apoderados, á mas de ésta el documento que les acredite como tales.

Logroño 25 de Mayo de 1889 —
Alfredo S. Sáiz.

Modelo de proposición

Don...., vecino de.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, número..... convocando á una primera subasta con el fin de contratar el petróleo que necesite la factoría de utensilios de esta plaza desde el día en que quede adjudicado el servicio á fin de Octubre del presente año y un mes más si así conviniese á la Administración Militar, me comprometo á facilitar el expresado artículo al precio de T.... céntimos de peseta (en letra el litro).

Y para que sea válida esta proposición acompaño el talón del depósito de (tantas pesetas en letra)

Fecha y firma del proponente

PLIEGO de condiciones para la contratación de petróleo por medio de subasta pública local que se necesite para el alumbrado de los Cuarteles y Cuerpos de guardia desde el día de la adjudicación del servicio hasta fin de Octubre del actual año 1889.

Condiciones legales relativas á la celebración de la subasta

1.ª Es objeto de la presente subasta la contratación por medio de subasta pública local del petróleo que se necesite en los Edificios militares y Cuerpos de guardia de la plaza de Logroño desde el día de su adjudicación á fin de Octubre del actual año y un mes más si así conviniese á la Administración militar.

2.ª La subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento provisional aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que han modificado algunos de sus artículos, en el local en que se halla establecida esta Comisaría de Guerra, en el día y hora que determina el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia y que se hallarán fijados previamente en los sitios públicos de costumbre; en el mismo se determinará la cantidad aproximada que se considera podrá ser necesaria, y el importe del depósito que los proponentes han de constituir previamente con arreglo al precio límite fijado; se advierte que la cantidad que se determina ha de ser objeto de la subasta podrá aumentarse ó disminuirse según dicten las necesidades del servicio.

3.ª El tribunal de subasta lo compondrá el Comisario de Guerra de la provincia, un oficial de Administración militar, como interventor, y un notario, ó en su defecto otro oficial del cuerpo expresado en concepto de secretario.

4.ª Media hora antes de la designada se constituirá el tribunal para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora empezará el acto de la subasta por la lectura del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites. Verificada ésta y antes de abrirse los pliegos, por

drán exponer sus autores ó apoderados las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia, de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningún género que interrumpán el acto.

5.^a Para tomar parte en la licitación será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias, la suma en metálico ó valores equivalentes en la forma que la ley determina para estos casos, por importe del 5 por 100 del valor total del artículo calculado por el precio límite; y luego que el contrato haya merecido la aprobación superior, el rematante aumentará dicho depósito hasta el 10 por 100 del valor total de su oferta, quedando en esta forma garantizado el compromiso hasta su terminación; pero bajo el concepto de quedar siempre el contratista responsable con todos los demás bienes que posea á subsanar los perjuicios que pueda causar á la Administración militar por falta del cumplimiento del contrato.

6.^a Dichas proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras, aunque estas se hallen salvadas, arregladas al formulario, en pliego cerrado y acompañando á ellas carta de pago del depósito previo, que, si es en efectos del Estado, se valorarán al precio medio de cotización de bolsa en el mes próximo anterior, según determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga para estos casos. Si alguna proposición se presentase en otra clase de papel que el prevenido, se exigirá á los proponentes la presentación del pliego ó sello correspondiente. También exhibirán los proponentes su cédula personal en el acto del remate.

7.^a Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fuesen admitidas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta á los interesados, los que firmarán el retiré al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente; pero si alguno de aquellos no hubiese presentado la cédula personal, ó la proposición en papel que no sea de la clase marcada, se retendrá el mencionado talón de depósito hasta que exhiba dicha cédula ó reintegre el papel señalado.

8.^a Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos, aunque el individuo á cuyo favor estuviese extendido el talón, presente distintas proposiciones.

9.^a No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar otro servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo, á menos que se justifique este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

10 Los precios porque se ofrezca hacer el servicio se expresarán en las proposiciones en letra, por pesetas y céntimos de ellas, no admitiéndose más fracción que los céntimos de ésta; en la inteligencia, de que si se consignaran fracciones menores no serán apreciadas y quedarán á favor del Estado.

11 No serán admisibles las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén estrictamente sujetas al modelo ó contenido en enmiendas ó raspaduras.

12 Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado con poder otorgado ante notario, y en caso de no hacerlo así, se tendrán por no presentadas. El postor ó apoderado del mismo en forma legal que habiendo presentado, personalmente su proposición deje de suscribir el acta del remate, ya ausentándose del local en que se celebre la subasta, ya negándose á ello bajo cualquier pretexto al serle adjudicado el servicio por la Junta de subastas perderá el depósito que haya hecho para garantizar su oferta, quedando aquel en beneficio del Tesoro con arreglo á la Real orden de 5 de Agosto de 1888.

13 Si en la subasta resultasen proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por la suerte.

14 Al declararse aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego y á reserva de dicha aprobación.

15. En el plazo máximo de quince días contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentará la carta de pago ó documento que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 5.^a, y otorgará la escritura de contrato ó convenio, según proceda. Si dejase de cumplir alguna de estas condiciones perderá el rematante el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

16 En la escritura ó contrato que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes de derecho común y en la del artículo 13 de la de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

17 Formalizada que sea la escritura se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de garantía, estampando el notario ó comisario de Guerra respectivo en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposición del intendente del Distrito, consignando esta devolución en la escritura.

18 Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expedientes de subastas que produzca el remate y la escritura de compromiso ó convenio privado.

19. El otorgamiento de la escritura ó convenio que se formalice se celebrará en el despacho-Comisaría de Guerra del que haya presidido la subasta.

20 El contratista entregará una primera copia de la escritura para el Tribunal de Cuentas, otra testimoniada de dicha primera copia para la oficina general y dos copias simples de este testimonio, con destino, una á la oficina del

Distrito, y otra á la Comisaría de Guerra de la localidad.

21 El rematante suministrará el artículo subastado en el local que determine el comisario de Guerra durante el plazo de su compromiso que empezará á contarse desde el día en que se le notifique la aprobación del remate, ó cuando más á los cinco días de notificársela, y esto, sólo en el caso en que así lo solicitase.

Condiciones técnico-económicas

22 Las condiciones que ha de tener el petróleo, objeto de esta subasta, son las siguientes:

Densidad de 0,78 á 0,80 kilogramos; no han de inflamarse los vapores que se desprendan ni el petróleo mismo sino á temperatura superior á 38 grados comprobado con el aparato conocido "Grainieu."

23 El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades administrativas en lo relativo á todas las cuestiones que puedan tener lugar sobre la ejecución de sus contratos, sin que pueda someterse á juicio arbitral; pero las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, como recurso de alzada que les conceden las leyes, reglamentos y órdenes vigentes.

24 La rescisión del contrato por cualquier motivo que dependa del rematante, causará los efectos siguientes.

Primero. La celebración inmediata de una nueva subasta bajo las mismas reglas y el nuevo precio límite que corresponda, pagando el primer rematante la diferencia en contra, si la hubiese, del primero al segundo remate.

Segundo. De no presentarse proposiciones admisibles en la nueva subasta, se hará el servicio por administración á perjuicio de dicho rematante.

Tercero. El abono por el primer rematante de todos los perjuicios que hubiese sufrido el Estado con la demora del servicio,

Para hacer efectiva esta responsabilidad se retendrá siempre al primer rematante la garantía de la subasta, y aun se le podrán embargar bienes hasta cubrir los compromisos probables si aquella no alcanzase.

25 Se abonará al contratista el valor del artículo que se le pida y entregue para el consumo de la factoría durante el periodo de la contrata, sea más ó menos del calculado; por consiguiente, no podrá servir de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie cálculo verificado, salvo el caso de que los pedidos que hiciese la Administración militar excediese del duplo de lo calculado, en cuyo caso podrá el contratista pedir la rescisión del contrato en lo referente al artículo pedido con exceso.

También tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión, si transcurrida la mitad del tiempo por el que se haya hecho la contrata no llegaran los pedidos á la cuarta parte del consumo calculado.

En estos dos casos de rescisión no va envuelta la obligación de abonar ninguna indemnización al contratista.

26 El pago se hará mensualmente por medio de mandamiento de pago expedido á favor del contratista dentro de las consignaciones del Tesoro, sin

que el mismo pueda suspender las entregas del artículo que se le pida alegando retraso en la satisfacción de dicho mandamiento de pago por las oficinas de Hacienda pública; pero si el importe de aquél no es ediese de 1.250 pesetas podrá abonarse por el administrador del servicio al pie de Caja en la forma reglamentaria, si bien en este caso habrá de justificarse previamente con la carta de pago correspondiente haber satisfecho á la Hacienda el medio por 100 de contribución industrial, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1872.

27 Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran hasta entregar el artículo en los almacenes de la Administración militar, así como el abono de todos los derechos y arbitrios que graven sobre el mismo.

28 El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos y demás ocurrencias anormales, establecimiento de nuevos impuestos, creación de portazgos etc., sin que por ninguno de estos motivos pueda pedir indemnización, aumento en el precio ó rescisión del contrato, así como la Administración militar no solicitará rebaja alguna aunque circunstancias semejantes disminuyan el precio.

29 El contratista que no tenga la residencia en esta plaza, ó que teniéndola se ausentase de ella dejará una persona que le sustituya, y la que dará á conocer á la Administración militar, y si no lo hiciese así, y por falta de su representación se entorpeciera ó perjudicara el servicio, será responsable de las consecuencias.

30 Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega del artículo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y no lo reemplazase por otro en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega, que nunca excederá de cinco días; en la inteligencia, que de no verificar la entrega se procederá por la Administración á la compra del artículo, bien sea por concurso, como lo hace en las que efectúa por gestión directa, ó bien acudiendo al comercio, particulares ó negociantes de la localidad ó de otras, si en la primera no lo hubiese ó no fuere de las condiciones requeridas. Para verificar esta compra se citará al contratista á fin de que por sí ó por medio de representante presente ó intervenga los ajustes y pago que se verifiquen para la referida adquisición, puesto que ha de ser de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si la hubiese, con relación al precio del artículo contratado, y si no lo verificase en el acto, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse, ó del depósito, y entonces deberá completarlo dentro de los quince días, contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario el precio obtenido fuese más bajo, quedará este beneficio á favor del Estado.

La no concurrencia del contratista á la citación no le eximirá de responsabilidad, pues en este caso se solicitará de la autoridad Municipal nombre un comisionado para que presencie la compra.

31 Terminado el compromiso buena y fielmente por parte del contratista, se le devolverá la fianza, mas para ello

acreditará haber pagado el impuesto industrial y gastos de la subasta.

32 En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Administración militar entónces queda en libertad de admitir ó desecharlo el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tenga aquél derecho á indemnización, sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Logroño 16 de Mayo de 1889.—Alfredo S. Sáiz.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Adición al anterior pliego

Condición 22.—El petroleo será reconocido antes de su recepción por el oficial Administrador y Comisario Interventor del servicio á cuyo reconocimiento asistirá el contratista ó su representante para responder á las preguntas que se le hagan. Si el artículo se considerare admisible, ingresará desde luego en los almacenes; si por el contrario se juzgase que no es de recibo lo repondrá el contratista dentro del plazo que se le designe y que nunca excederá de 10 días. Si el contratista no se conformase con la decisión adoptada, podrá apelar de ello al Intendente cuya resolución será ejecutiva sin perjuicio de los recursos de alzada que las leyes le conceden.

Burgos 22 de Mayo de 1889.—El Jefe interventor, Luis Altolaquirre.—Aprobado.—El Intendente Militar, Eduardo Alonso.

Seccion judicial

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño, Hago saber: Que el día 18 de Junio próximo hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, la tercera subasta sin sujeción á tipo, de las fincas que á continuación se expresan con el valor en que fueron tasadas.

Jurisdicción de Agoncillo

Pts. cts.

1.ª Una corraliza en término del Raso con su choza, cubierto y descubierto, que linda por los 4 aires con dehesa del finado Marqués de Agoncillo, su tasación fué de 2003 75

2.ª Un horno junto á la iglesia de Agoncillo, linda O. plaza del Coso, P. rio grande y N. Ramón Giménez 1665

3.ª Y una huerta llamada de las Callejas, linda O. Manuel Royo, Callejón su cabida 3 calemines 305

Se advierte que no consta la descripción de las fincas á nom-

bre de la deudora D.ª Isabel de San Pelayo, ni tampoco que grave sobre ellas carga alguna, pero si apareciese se deducirá su importe.

No se admitirá postura ó proposición en la presentación de la cédula personal y consignación de 10 por 100.

Dado en Logroño á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gabriel Martín.—P. S. M., Juan Sabando.

Nmú. 122.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del jurado, el día veintinueve del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura parroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido lo que se anuncia en este «Boletín oficial» á los efectos de mencionado artículo.

Santo Domingo de la Calzada á veintitres Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve —Albino del Prado, El Secretario de Gobierno Licenciado —Ramón Santa María.

Anuncios oficiales.

REAL ACADEMIA de CIENCIAS MORALES Y POLITICAS PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1890

QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS

TEMA PRIMERO

Extensión y límites del criterio judicial en la graduación de las penas dentro de una buena legislación criminal. Soluciones diversas de este problema, según las varias escuelas jurídicas y las diferentes legislaciones europeas.

TEMA SEGUNDO

Prosperidad ó decadencia de las naciones en el comercio, por la buena ó mala fe con que se presentan los productos en mercados extranjeros. Pueden los Gobiernos intervenir en el comercio de exportación, y en qué forma, para conservar el crédito del país en la producción de to-

das ó algunas de sus mercancías?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1890. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que correspondiera, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1889.—

Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se arrienda la casa matadero de esta ciudad contodos sus aprovechamientos, por término de dos años que daran principio el día 1.º de Julio próximo y terminarán el día 30 de Julio de 1891 bajo el tipo de 160 pesetas cada año.

La subasta tendrá efecto á las tres de la tarde del Domingo 23 de Junio en la Casa Consistorial.—Las proposiciones serán verbales.—Para poder presentarse como licitador será circunstancia necesaria la presentación del documento que acredite haber constituido en deposito en la Caja municipal el 5 por 100 del tipo marcado para la subasta en unión de la cédula personal.

Calahorra 22 Mayo 1889.—El Alcalde, P. B —Carlos Redal.

Núm. 118

El día 19 del actual aparecieron en esta Jurisdicción y término del Duredo, dos caballerías, Mular y Caballar, ignorando á quien puedan pertenecer, y cuyas señas son las siguientes.

Un Caballo, edad seis años alzada seis cuartas y media escasas pelo castaño claro, con un lunar blanco en el lomo dedicado á la labor.

Un muleto de dos años y medio, un poco picón, cola cortada, pelo castaño, un poco ganoso.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» para la persona que le, fa ten se presente á recogerlas en esta alcaldía.

Nieva de Cameros 22 de Mayo 1889.—El Alcalde, P. S. O. Francisco García.

LODOSA (NAVARRA)

Arriendo de yerbas

El día 9 de Junio próximo viniente y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en esta villa de Lodosa, el remate por cuatro años de las cuatro corralizas del término de la Torre de dicha villa, con su correspondiente corral de ganado cada una.

La subasta se verificará ante la Junta de dicho término de la Torre, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de dicha Junta.

Lo que se anuncia al público para que la persona que desee interesarse en dicha subasta, acuda dicho día y hora á la Sala consistorial de la citada villa en donde tendrá lugar el acto del remate.

Lodosa trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde Presidente, Vicente Remíz.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSORTOS.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	4	6				6
13	1	1	2				2
14	1	1	2				2
15	2	1	3				3
16	1	1	2				2
17	1	1	2				2
18	1	1	2				2
20	1	1	2				2
TOTAL	9	12	21				21

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS						TOTAL general	
	VARONES			HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viueros.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.		Viueras.
11				1			1	1
12				1			1	2
13		2		2			2	4
14		1		1			1	4
5		1		1			1	3
7		1		1			1	1
0	2			2			2	2
TOTAL	4	4	0	8	6	1	7	17

Logroño 21 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Zacarias Ayala.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

MERINO Y COMPANIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 41.000000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 12.075895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinistros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Nájera, D. Juan Pérez de la Torre, Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

Anuncios particulares.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO
DE 11 DE MAYO DE 1888
CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

SE VENDE Ó ARRIENDA

En la villa de Torrecilla Cameros una casa, que consta de cuatro pisos con jardín y un huerto de recreo accesorio, situada en el mejor sitio de la villa, denominado plaza de Abasto.

Para más informes dirigirse á sus dueños Sres. Martínez y Martínez en esta capital, San Bartolomé 41.

LIBRERIA

de

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacres, oblas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio

Imprenta de Merino y Compañía